

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **077**

Fecha: 24/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2014 00286</b>	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA SA	MARLENE MONSALVE MENDEZ	Auto Interlocutorio C.1. NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de agosto y notificado por estado el día 11 del mismo mes y año realizada por la apoderada de la parte demandada; por lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído. C.2. INDICAR al respetado profesional del derecho que este Despacho en la oportunidad debida tendrá en cuenta el crédito informado, en la que se requerirá de la aportación de la liquidación de la que habla la norma; y será allí, el momento en que se efectuara la prelación de los créditos, bajo los parámetros que ya establece nuestro Código Sustancial Civil	23/11/2020	C.1.; C.2.
54001 40 03 009 <b>2018 00509</b>	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO ALBERTO MORENO NAVARRO	Auto Interlocutorio CONFIRMAR el auto de fecha 06 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la arte motiva de este auto; NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia; REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia. Oficiese en tal sentido y déjese las respectivas constancias de salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.	23/11/2020	
54001 40 03 007 <b>2018 01109</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE FERNANDO DIAZ QUINTERO	CAUSANTE - PACIFICO DIAZ DIAZ	Auto Interlocutorio DECLARAR la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer en esta instancia, del presente proceso de sucesión de menor cuantía, adelantado por los señores ESPIRITU SANTO DIAZ QUINTERO Y OTROS con respecto al causante PACIFICO DIAZ DIAZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto; En consecuencia de lo anterior, Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad a través del canal pertinente, a fin de que sea repartido entre los Juzgados de Familia de Cúcuta; Déjese constancia de sus salida en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00055</b>	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días 27 y 30 de Noviembre - 1 y 2 de diciembre de 2020 desde las 8:00 AM. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P., y que además DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO; DECRÉTESE los siguientes medios probatorios; De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin; PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arminen prueba de ello.	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00067</b>	Ejecutivo Singular	MATEL DE COLOMBIA	NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2019 visto a folio 26-27 del presente cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.600.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00093</b>	Ejecutivo Singular	YONI JESUS ALVERNIA VEGA	ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe rendido por parte de las entidades en el que dan a conocer una dirección electrónica de la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ, en su calidad de acreedora hipotecaria; ORDENAR a la parte demandante intentar efectuar la notificación personal de la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ, a la dirección de correo electrónica reportada, conforme lo precisa el art. 8° Decreto 806 de 2020 poniéndosele de presente que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. ADICIONALMENTE se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación.	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00138</b>	Ejecutivo Singular	BIOREUMA S.A.S.	MEDIMAS EPS SAS	Auto Interlocutorio ENTIENDASE que MEDIMAS EPS se notificó del mandamiento de pago que en su contra de profirió en este asunto, el día 23 de octubre de esta anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de este auto; NO REPONER el auto de fecha 30 de mayo de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago, por lo considerado en la parte motiva de este auto; NEGAR la petición especial de vinculación que efectúa el apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS; RECONOZCASE personería al Dr. MAURICIO ANGEL COTES GIRALDO para que actué como apoderado judicial de la demandada MEDIMAS EPS en los términos y facultades del poder que le fue conferido.	23/11/2020	C.Principal

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00138</b>	Ejecutivo Singular	BIOREUMA S.A.S.	MEDIMAS EPS SAS	Auto Interlocutorio NO REPONER el auto de fecha 30 de mayo de 2019, por lo considerado en la parte motiva de este auto; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra el auto de fecha 30 de mayo de 2019 (Medidas Cautelares), en el efecto DEVOLUTIVO, toda vez que el asunto particular encaja dentro de la posibilidad que contempla el Numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso; REQUIERIR a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días suministre las expensas correspondientes a la reproducción total de los folios que integran el cuaderno de medidas cautelares; así como para la reproducción de los folios 1 al 225 del cuaderno principal; Por secretaria, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso (inciso 1°); y una vez cumplido ello, procédase a la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Reparto, a través del canal electrónico correspondiente o según sea el caso.	23/11/2020	C. Medidas
54001 31 53 003 <b>2019 00230</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	GIOVANNI EDURADO BLANCO LOPEZ	Auto Interlocutorio ACLARAR que el desglose previa solicitud de la parte DEMANDADA, que se ordena en el numeral TERCERO del proveído del 17 de noviembre hogaño, hace referencia a las obligaciones N° 900084744, a la cual la parte demandante presento petición de desestimiento, y la "TARJETA DE CRÉDITO VISA" obligación N° 4513080061955146, la cual según lo informado por la misma ejecutante (fl. 105) corresponde al pagaré sin número por valor de \$8.638.208, de la cual existe un pago total de la obligación; ADICIONAR el numeral antes mencionado, en el sentido que respecto de la obligación No. 6112320034618, de la cual existió un pago de las cuotas en mora, se ordenará su desglose y entrega del título ejecutivo base del recaudo y el de la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca (Garantía Hipotecaria) a la parte EJECUTANTE, debiendo fijarse la constancia establecida en el Literal C del Numeral 1° del Artículo 116 del C.G.P.; HÁGASELE SABER a la Doctora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO, que con la decisión	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2019 00328</b>	Liquidacion Obligatoria	SOCIEDAD GRANEX S.A.S.	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para seguir conociendo del presente proceso de INSOLVENCIA de la persona jurídica GRANEX S.A.S., a través de apoderado judicial; REMÍTASE el expediente a la autoridad competente, esto es, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que avoque el conocimiento conforme a sus funciones; ADVIERTASE que contra la decisión que aquí se está adoptando no procede recurso alguno, pues sobre el particular existe norma expresa que así lo dispone, como lo es el artículo 139 del Código General del Proceso; ORDENAR que por SECRETARIA al momento de materializarse la remisión del expediente (física y digital), se verifique y/o certifique de la existencia de títulos judiciales que existan relacionados con este proceso o a órdenes del mismo, debiendo dejar las constancias respectivas en el expediente; DEJENSE las constancias de rigor en lo que respecta a la salida del expediente, en los sistemas de información SIGLO XXI y/o los que sean pertinentes.	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2020 00118</b>	Ejecutivo Singular	ALIRIO - CONTRERAS GRIMALDO	VICTOR ARBEY - PEREZ BUITRAGO	Auto Interlocutorio SUSPÉNDASE a partir del 14 de octubre de 2020, el presente proceso ejecutivo adelantado por ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR ARBEY PEREZ BUITRAGO; En ejercicio del control de legalidad, se deja constancia que no obra actuación posterior a la fecha de iniciación de la solicitud de negociación de deudas iniciada por el demandado en este proceso que deba dejarse sin efecto alguno; REQUIÉRASE a las partes DEMANDANTE y DEMANDADA para que informen constantemente a este despacho los trámites que se surtan en el proceso de reorganización de pasivos que adelanta; REQUIÉRASE al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA en su condición de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas para que nos remita copia auto de fecha 14 de octubre de 2020.	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2020 00170</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FRANCISCO GARCIA VELANDIA	Auto Interlocutorio ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva; SIN CONDENA EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2020 00190</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALICIA SANCHEZ DE OSPINA	LUZ MARINA COTE RIATIGA	Auto Interlocutorio ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso efectuada por las partes de este proceso, por ajustarse a lo previsto en el Numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso; Entiéndase que los efectos de la suspensión del proceso, se circunscriben a la fecha de adecuación de esta petición, esto es desde el día 20 de noviembre de 2020 y por el lapso de 15 días. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto; REQUIERASE a las partes para que una vez transcurrido el término de suspensión se informa al despacho sobre las resultas de ella; NO DAR TRÁMITE aún a las medidas cautelares, ello en caso de no haberse actuado pues de lo contrario deberá oficiarse a las autoridades para que se abstenga de materializarlas hasta tanto no se emita nueva orden.	23/11/2020	
54001 31 53 003 <b>2020 00192</b>	Ordinario	REBECA ISAMAR GUTIERREZ GONZALEZ	DIANA LETICIA VILLALBA CARDENAS	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta por la señora REBECA ISAMAR GUTIERREZ GONZALEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora DIANA LETICIA VILLALBA CARDENAS, para decidir lo que en derecho corresponda, por lo expuesto en la parte motiva; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00204	Ordinario	DARWIN JOSE GARCIA TAMARA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda verbal promovida por ROSA MARIA GARCIA, JORGE ELIECER GARCIA y OTROS contra LA NUEVA EPS y LA CLÍNICA SAN JOSÉ; ENTIÉNDASE POR REFORMADA LA PRESENTE DEMANDA. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el allegado a través de correo electrónico el día 20 de noviembre de 2020 a las 2:53 PM; por las consideraciones hechas en la parte motiva; ORDENAR la notificación personal de dicha empresa, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso; RECONOCER a la Dra. MARIA YANETH RONDON MELENDEZ como apoderada de la parte dte.	23/11/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.**

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 077**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 24 de Noviembre de 2020.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**

Secretaria